

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 25/07/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los centros y unidades de educación especial en Castilla-La Mancha. [2016/8067]

La Declaración de Salamanca y Marco de acción para las necesidades educativas especiales de la Unesco de 1994 proclama que cada niña y niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje que le son propios y que los sistemas educativos deben ser diseñados y los programas aplicados de modo que tengan en cuenta toda la gama de esas diferentes características y necesidades.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (Lomce); establece en su artículo 1 los principios del sistema educativo español, entre los que se encuentra la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, en su artículo 4 desarrolla este principio educativo en dos, por un lado, la calidad de la educación, en el marco de una escuela inclusiva que contempla la diversidad como una ocasión para el enriquecimiento mutuo; y por otro, la equidad y la igualdad de oportunidades que permitan el desarrollo de las capacidades y competencias básicas de todas y cada una de las personas, y la búsqueda de la excelencia.

El Decreto 66/2013, de 3 de septiembre, por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 2 los principios clave para la atención y gestión de la diversidad del alumnado en la búsqueda de la calidad y excelencia, la equidad e igualdad de oportunidades, la inclusión, la normalización, la igualdad entre géneros, la compensación educativa y la participación y cooperación de todos los agentes y sectores de la comunidad educativa.

El artículo 74 de la LOE expone que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, solo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

La Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha recoge el derecho a la igualdad, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de todas las personas reconocidos en la Constitución Española son el pilar fundamental de la actuación de las Administraciones Públicas que, además, tienen el mandato constitucional de instrumentar políticas de atención a las personas con discapacidad que amparen de forma especial estos derechos.

El citado Decreto 66/2013 en sus disposiciones adicionales cuarta y quinta establece que las enseñanzas en los centros de educación especial se organizará en: Educación básica obligatoria, con una duración de diez años, que tendrá como referente el currículo de las distintas etapas educativas; y los Programas de formación para la transición a la vida adulta. Para cada alumna y alumno se establecerá un programa anual de trabajo. El alumnado podrá estar escolarizado en los centros de educación especial hasta los 21 años. Excepcionalmente podrá escolarizarse alumnado del segundo ciclo de educación Infantil. Con respecto a las Unidades de educación especial reseña que se mantienen las enseñanzas de educación básica obligatoria para atender al alumnado escolarizado en las unidades de educación especial en centros ordinarios.

La última disposición aprobada por la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria que regula el funcionamiento de estos centros es la Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros públicos de educación

especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, anterior al Decreto 66/2013, de 3 de septiembre, y a las modificaciones introducidas en la LOE por la Lomce en esta materia; circunstancias que exigen la aprobación de una norma que contemple la nueva regulación.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los centros públicos y privado-concertados de educación especial; así como el de las unidades de educación especial ubicadas en centros ordinarios en Castilla-La Mancha. Asimismo, establece las distintas modalidades de escolarización para alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 2. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

1. La autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se concretan en el Proyecto educativo, que se adaptará a las peculiaridades del alumnado y del entorno, el Proyecto de gestión y las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

2. Las prioridades y actuaciones para cada curso escolar quedarán recogidas en la Programación general anual.

Capítulo II. Alumnado.

Artículo 3. Modalidades de escolarización.

1. Según el Decreto 66/2013, de 03/09/2013, por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la admisión del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en las diferentes enseñanzas se realizará siguiendo principios de normalización, inclusión y no discriminación; garantizando el libre acceso, la permanencia y la igualdad de oportunidades.

2. Existirán tres modalidades de escolarización: Ordinaria, combinada y educación especial.

3. La modalidad de escolarización combinada es una opción más inclusiva donde el alumnado es escolarizado en un centro ordinario recibiendo, en determinados momentos, una atención más especializada en centros o unidades de educación especial.

Artículo 4. Alumnado de educación especial.

1. En base al principio de inclusión, y siempre que las necesidades educativas especiales del alumnado puedan ser satisfechas en el marco de las medidas de atención a la diversidad; la escolarización será siempre en centros ordinarios. Solo en el caso de que estas necesidades sean tan significativas que requieran una respuesta específica, previo informe psicopedagógico y dictamen de escolarización, podrá optarse por las otras modalidades.

Se evitará la revisión del dictamen de escolarización fuera de los plazos establecidos por la Comisión de escolarización de Acneae de las Direcciones provinciales correspondientes.

2. Dichas modalidades tendrán un carácter revisable y reversible, con el fin de lograr el acceso del alumnado a un régimen de mayor inclusión.

Artículo 5. Dictamen de escolarización.

1. Una vez realizado el informe psicopedagógico por parte de la orientadora o del orientador del centro que escolarice a la alumna o el alumno, y siempre que la modalidad propuesta sea educación especial o combinada, se pondrá

en contacto con la orientadora o el orientador del centro de educación especial o con unidades de educación especial para contrastar el dictamen de escolarización.

2. Oída la opinión de las familias y a la vista de los dictámenes de escolarización, la Comisión de escolarización de Acneae de la Dirección Provincial correspondiente procederá a informar favorable o desfavorablemente a dicha modalidad de escolarización.

Capítulo III. Organización.

Artículo 6. Estructura.

1. Según la disposición adicional cuarta y quinta del Decreto 66/2013, de 03/09/2013, por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de enseñanzas en los centros de educación especial y unidades de educación especial, las enseñanzas en los centros de educación especial se organizará en:

a) Educación Infantil (EI): Solo en el segundo ciclo desde los 3 a los 5 años cumplidos a 31 de diciembre del año de inicio en curso y de carácter excepcional para el alumnado cuyas necesidades educativas especiales sean tan significativas que impliquen significativamente a varias áreas del desarrollo.

b) Educación Básica Obligatoria (EBO): Desde los 6 a los 16 años; divididas en tres ciclos:

- EBO 1: Dividido en cuatro niveles (1º, 2º, 3º y 4º) Desde los 6 a los 9 años cumplidos a 31 de diciembre del año de inicio en curso y dirigido, excepcionalmente, a alumnado cuyas necesidades educativas especiales muy significativas no puedan ser satisfechas en un centro ordinario.

- EBO 2: Dividido en tres niveles (5º, 6º y 7º) Desde los 10 a los 12 años y dirigido a alumnado cuyas necesidades educativas especiales significativas no puedan ser satisfechas en un centro ordinario.

- EBO 3: Dividido en tres niveles (8º, 9º y 10º) Desde los 13 a los 15 y dirigido a alumnado cuyas necesidades educativas especiales significativas que ya han agotado todas las medidas de atención a la diversidad en un centro ordinario.

c) Programas de formación para la Transición a la Vida Adulta (PFTVA): Desde los 16 a los 21 años; en un único ciclo y dos programas diferentes:

- PFTVA Básico: Dirigida a alumnado con modalidad de escolarización de educación especial que requiera hábitos básicos para la vida diaria.

- PFTVA de Capacitación: Dirigida a alumnado con modalidad de escolarización de educación especial que pueda desarrollar alguna unidad de competencia del Catálogo Nacional de Calificaciones Profesionales y que le permitiera poder desempeñar labores ocupacionales.

2. La decisión de optar por uno u otro programa será tomada en el Consejo orientador que incluirá las conclusiones de la evaluación psicopedagógica y será realizado por la tutora o el tutor del grupo donde se escolarice el curso anterior previo acuerdo del Equipo docente, oídas de las familias y con el asesoramiento de la orientadora o el orientador. También tendrá que ser realizado junto al dictamen de escolarización si la alumna o el alumno se incorpora al programa desde un centro ordinario

3. El alumnado comenzará una etapa o ciclo siempre que tenga la edad de inicio cumplida a 31 de diciembre del año de inicio del curso escolar; asimismo, para el alumnado que cumpla 21 años en la misma situación será su último curso de escolarización en estos centros.

4. Se mantienen las enseñanzas de Educación Básica Obligatoria (EBO) para atender al alumnado escolarizado en las unidades de educación especial en centros ordinarios. Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de educación podrá autorizar las enseñanzas de Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta (PFTVA) en unidades de educación especial.

Artículo 7. Principios pedagógicos y metodológicos.

1. Se tendrá en cuenta como principio fundamental, el expuesto por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación: "La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad".

2. Los principios que deben regir la respuesta educativa al alumnado de educación especial es:

- a) Buscar la mayor inclusión social y educativa del alumnado.
- b) Mejorar la calidad de vida y el bienestar emocional.
- c) Partir de las capacidades diferentes de cada uno o uno de ellos.
- d) Satisfacer las necesidades educativas especiales del alumnado.
- e) Dar respuesta educativa en un marco global centrado en el alumnado.
- f) Partir de aprendizajes significativos y funcionales.
- g) Responder desde un enfoque multidisciplinar centrado en el alumnado.

3. Estos principios se traducirán en metodologías que favorezcan:

- a) Desarrollar las capacidades comunicativas y/o de lenguaje funcional para facilitar y afianzar la interacción con el entorno, posibilitando una mayor participación del alumnado en los distintos contextos y situaciones en los que se desenvuelve.
- b) Formar una imagen ajustada de sí mismo, de sus características y posibilidades, el equilibrio afectivo, el autocontrol y la autodeterminación.
- c) Potenciar su relación con el entorno social y la adquisición de habilidades para la vida diaria que le permitan el mayor grado posible de autonomía referido a la salud, higiene, seguridad, ocio, tiempo libre y no dependencia.
- d) Propiciar el desarrollo de los procesos cognitivos básicos a lo largo de toda la vida.
- e) Usar las tecnologías digitales como instrumento motivador para el proceso de enseñanza/aprendizaje.
- f) Partir de un aprendizaje cooperativo donde cobre importancia el juego en el aprendizaje.

Artículo 8. Áreas, ámbitos y módulos.

1. Para el segundo ciclo de Educación Infantil serán las siguientes áreas:

- a) Conocimiento de sí mismo y autonomía personal: 7 horas y media semanales.
- b) Conocimiento e interacción con el entorno: 7 horas y media semanales.
- c) Lenguajes: Comunicación y representación: 7 horas y media semanales.

2. Para la Educación Básica Obligatoria (EBO) serán los siguientes ámbitos:

- a) Autonomía personal y habilidades de la vida diaria: 6 horas y media semanales. Incluirá aspectos relacionados con, al menos, las áreas de Educación Física y Educación Artística.
- b) Socio-lingüístico: 8 horas semanales. Incluirá aspectos relacionados con, al menos, las áreas de Lengua Castellana y Ciencias Sociales.
- c) Científico-tecnológico: 8 horas semanales. Incluirá aspectos relacionados con, al menos, las áreas de Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza

3. Para el Programa de formación para la Transición a la Vida Adulta (PFTVA) básico serán los siguientes módulos:

- a) Autonomía personal y habilidades de la vida diaria: 8 horas semanales.
- b) Interacción con el entorno: 6 horas y media semanales.
- c) Comunicación y expresión artística: 8 horas semanales.

4. Para el Programa de formación para la Transición a la Vida Adulta (PFTVA) de capacitación serán los siguientes módulos:

- a) Autonomía personal: 2 horas semanales.
- b) Instrumentales básicas: 6 horas semanales.
- c) Comunicación y expresión artística: 3 horas y media semanales.
- d) Iniciación y cualificación profesional: 10 horas semanales.
- e) Habilidades funcionales para el mundo laboral: 1 hora semanal.

Artículo 9. Ratios de los agrupamientos.

1. Se establecen unas ratios medias de alumnado por grupo o unidad en función de las distintas etapas educativas, tanto para docentes que ejerzan la tutoría como para las y los especialistas:

- a) Educación infantil: Entre 3 y 5 alumnas/os por grupo. Media 4
- b) Educación Básica Obligatoria (EBO): Entre 4 y 6 alumnas/os por grupo. Media 5
- c) PFTVA Básico: Entre 4 y 6 alumnas/os por grupo. Media 5
- d) PFTVA de Capacitación: Entre 5 y 8 alumnas/os por grupo. Media 6

2. Se podrán crear grupos o unidades con una ratio inferior cuando las características personales excepcionales del alumnado así lo requieran, pero la media de ratio de todos los grupos o unidades de la misma etapa o programa deberán estar en la media asignada para cada enseñanza, previa autorización del Servicio de Inspección Educativa.

3. Cada alumna y alumno en escolarización combinada contará para estas ratios la parte proporcional de las horas semanales de permanencia en el centro de educación especial:

- 1/3 hasta 10 horas semanales.
- 1/2 entre 10 horas y media y 14 horas y media semanales.
- 2/3 más de 15 horas semanales.

Artículo 10. Grupos.

1. Con carácter general se tendrán los siguientes criterios para la creación de grupos en centros de educación especial y unidades en centros que posean varias unidades de educación especial:

- a) Cada alumna y alumno será escolarizado en el ciclo que le corresponde por edad.
- b) Podrán crearse grupos mixtos de distintos niveles dentro del mismo ciclo o programa
- c) Se procurará agrupar al alumnado que requiera una respuesta educativa similar, favoreciendo el uso de metodologías comunes dentro del aula.
- d) Podrá agruparse en base a las necesidades educativas especiales que planteen o del nivel de competencia curricular.
- e) Podrán crearse grupos o unidades con una ratio inferior para dar respuesta a alumnado con trastornos graves de la personalidad y/o la conducta, equilibrándolo con el resto de grupos de la etapa educativa.
- f) Se tendrá en cuenta el alumnado en escolarización combinada para realizar los agrupamientos.

2. Se podrán crear grupos mixtos de Educación Infantil y EBO. Para centros que no puedan tener un grupo completo de uno de los PFTVA excepcionalmente, y previa propuesta del centro, informe del servicio de inspección y aprobación por parte de la Dirección general competente en materia de Atención a la Diversidad, se podrán autorizar grupos mixtos de EBO y PFTVA.

3. Cada centro concretará los criterios para la creación de grupos establecidos en el apartado 1 dentro de sus propias Normas de convivencia, organización y funcionamiento o reglamento de régimen interno para los centros privados concertados. Asimismo, se establecerán los criterios a través de los cuales la directora o el director del centro asignará cada grupo a una tutora o un tutor, procurando garantizar la continuidad del alumnado en su grupo y con su tutora o tutor, al menos, dos cursos.

Artículo 11. Personal docente.

1. Los centros públicos de educación especial podrán estar dotados del siguiente personal docente:

- a) Maestras y maestros especialistas en pedagogía terapéutica: Ejercerán, preferentemente la tutoría de los grupos e impartirán áreas, ámbitos y módulos que no sean impartidos por especialistas.
- b) Maestras y maestros especialistas en audición y lenguaje: Darán respuesta a las necesidades relacionadas con la comunicación del alumnado que así lo requiera, impartiendo docencia en sesiones individuales o colectivas. El Equipo de orientación y apoyo establecerá los criterios para dicha atención.
- c) Maestras y maestros especialistas en música: Impartirán las horas correspondientes a música en el área de Lenguajes: comunicación y representación, el ámbito socio-lingüístico y los módulos de comunicación y expresión artística.
- d) Maestras y maestros especialistas en educación física: Impartirán las horas correspondientes a educación física dentro del área, ámbito o módulo de autonomía personal y habilidades de la vida diaria.
- e) Otras maestras y otros maestros para dar respuesta a programas específicos del centro.
- f) Orientadora u orientador: Será la coordinadora o el coordinador del Equipo de orientación y apoyo del centro.

g) Profesora o profesor técnico de formación profesional de servicios a la comunidad: Siempre que hubiera en el centro, dará respuesta a las necesidades de carácter social que presente el alumnado.

h) Profesoras o profesores técnicos de formación profesional o profesionales con titulación equivalente a nivel de docencia: Impartirán los módulos de Iniciación y cualificación profesional y Habilidades funcionales para el mundo laboral de los PFTVA de capacitación. Podrán pertenecer a distintas familias profesionales.

2. Los centros con Unidades de educación especial tendrán una maestra o maestro especialistas en pedagogía terapéutica por cada unidad, ejerciendo la tutoría; pudiendo compartir las y los especialistas que se consideren necesarios con el centro ordinario donde se ubiquen.

3. Los centros privados concertados de educación especial contratarán al personal que dé respuesta al alumnado en función de sus convenios y normativa reguladora.

Capítulo IV. Órganos de gobierno, participación y coordinación docente.

Artículo 12. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de los centros públicos de educación especial son el Equipo directivo, el Claustro del profesorado y el Consejo escolar.

Artículo 13. El Equipo directivo.

1. Es el órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos y estará integrado por la directora o el director, la jefa o el jefe de estudios, la secretaria o el secretario y la jefa o el jefe de residencia.

2. Sus competencias son las que la normativa vigente determine en cada momento.

Artículo 14. El Consejo escolar.

1. El Consejo escolar es un órgano colegiado de gobierno de los centros.

2. Su composición es la siguiente:

a) La directora o el director del centro, que será su presidenta o presidente.

b) La jefa o el jefe de estudios.

c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.

d) Un número de docentes que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el Claustro del profesorado y en representación del mismo.

e) Un número de madres o padres, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo. Siendo una de ellas o de ellos, nombrada o nombrado por la asociación de madres y padres de alumnado más representativa del centro.

f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.

g) Un representante del personal de atención educativa complementaria.

g) La secretaria o el secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

3. Sus competencias son las que la normativa vigente determine en cada momento.

4. El Consejo escolar nombrará:

a) Una persona responsable de promover, a iniciativa propia o de otros miembros de la Comunidad educativa, la educación en valores, la mejora de la convivencia y la igualdad entre mujeres y hombres en todos los procesos educativos y de participación que se dan en los centros.

b) Una Comisión de convivencia, regulada en las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento y compuesta por:

- Representantes del profesorado.

- Representantes de las familias.

- Representantes de administración y servicios.

c) Una Comisión de residencia escolar, si la hubiera.

d) Una Comisión del servicio de comedor escolar, si la hubiera.

e) Cuantas comisiones establezcan las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del centro.

Artículo 15. Claustro del profesorado.

1. El Claustro del profesorado es el órgano propio de participación de las y los docentes en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.
2. El Claustro será presidido por la directora o el director y estará integrado por la totalidad de las y los docentes que presten servicio en el centro, incluyendo la orientadora o el orientador del centro y la profesora o el profesor técnico de servicios a la comunidad, si lo hubiera.
3. Sus competencias son las que la normativa vigente determine en cada momento.

Artículo 16. Asociaciones de madres y padres de alumnado.

1. Son un órgano de participación y tienen como finalidad colaborar y participar, en el marco del Proyecto educativo y en los términos que establezca la normativa vigente, en la planificación, desarrollo y evaluación de la actividad educativa y en la gestión y control de los centros docentes a través de sus representantes en los órganos colegiados, así como apoyar y asistir a las familias en todo lo que concierne a la educación de sus hijas e hijos.
2. La composición, fines, derechos y actividades de las Asociaciones de madres y padres son los que se recogen en el Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 17. Órganos de coordinación docente.

1. Son órganos de coordinación docente: la Tutoría, el Equipo docente, el Equipo de orientación y apoyo, los Equipos de nivel, la Comisión de coordinación pedagógica y el Equipo de actividades extraescolares.
2. El régimen de funcionamiento de los órganos de coordinación docente será el fijado en las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento, o en ausencia de las mismas, por lo dispuesto en la normativa supletoria. El contenido de las sesiones y los acuerdos adoptados por estos órganos serán recogidos mediante acta.

Artículo 18. La tutoría.

1. La tutora o el tutor será designado por la directora o el director, a propuesta de la jefatura de estudios, entre las y los docentes que imparten docencia al grupo, de acuerdo con los criterios establecidos por el Claustro del profesorado en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro. Las y los docentes que comparten centro podrán ser designados tutores en su centro de origen; a las y los docentes itinerantes y a los miembros del Equipo directivo se les adjudicará tutoría en último lugar, por este orden, y solo si es estrictamente necesario.
 2. La tutora o el tutor ejercerá las funciones establecidas en la normativa que le sea de aplicación, especialmente la que regula la orientación educativa y la prevención y control del absentismo escolar.
 3. Durante el curso, la tutora o el tutor convocará a las familias a una reunión colectiva al inicio de curso y, al menos a 4 individuales, una al inicio del curso y las otras coincidiendo con la evaluación de cada trimestre.
 4. El horario de tutoría con las familias se pondrá en conocimiento de las mismas y se expondrá en el tablón de anuncios del centro.
 5. Serán funciones generales de la tutoría:
 - a) Velar por la respuesta ajustada a las necesidades educativas del alumnado, informando al Equipo directivo del cambio de las mismas con el fin de iniciar la oportuna evaluación y posteriormente, si es preciso, una intervención adecuada.
 - b) Desarrollar con el alumnado programas relativos al impulso de la acción tutorial como la mejora de la convivencia, el proceso de enseñanza y aprendizaje y la orientación académica y profesional.
 - c) Coordinar al Equipo docente garantizando la coherencia y la puesta en marcha de medidas que mejoren el proceso educativo a nivel individual o grupal, informándoles de todos aquellos aspectos relevantes en el mismo.
-

- d) Colaborar con el resto de niveles que desarrollan la orientación especializada siguiendo las indicaciones que pueden aportar las otras estructuras, bajo la coordinación de la jefatura de estudios.
- e) Facilitar el intercambio entre el Equipo docente y las familias, promoviendo la coherencia en el proceso educativo del alumno y dándole a éstas un cauce de participación reglamentario.
- f) Realizar el Consejo orientador en coordinación con el Equipo docente y asesorado por la orientadora o el orientador del centro.

Artículo 19. El Equipo docente.

1. El Equipo docente está constituido por la tutora o el tutor, que lo coordina, y el conjunto de docentes que imparten enseñanza al mismo grupo de alumnado, y contará con el asesoramiento de la orientadora o el orientador del centro.
2. La tutora o el tutor convocará al Equipo docente con motivo de la evaluación del alumnado, en aplicación de los principios y criterios establecidos en el Proyecto educativo y en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. Podrán invitarse a las sesiones de evaluación a otros profesionales del centro cuando así se considere oportuno. Podrá convocarlo por otros motivos que justifiquen su reunión.
3. Serán competencias del Equipo docente:
 - a) La evaluación inicial, continua y final del alumnado. Colaborando, siempre que así sea necesario, con la evaluación psicopedagógica del alumnado.
 - b) La calificación de cada una de las áreas, ámbitos y módulos.
 - c) La colaboración en la elaboración del Consejo orientador sobre si el alumnado accede al PFTVA básico o de capacitación.

Artículo 20. El Equipo de nivel.

1. Son los responsables directos de la elaboración, desarrollo y evaluación de las programaciones didácticas. Serán nombrados por el Director del centro por un curso escolar de entre los miembros del mismo equipo de nivel
2. En los centros de educación especial se constituirán, con carácter flexible y abierto para facilitar la respuesta más adaptada a las necesidades del alumnado, estableciéndose los siguientes equipos de nivel:
 - a) EBO 1: Que integra a las tutoras y los tutores de los grupos de Educación Infantil y EBO 1, junto a las y los docentes asignados a este equipo por la jefatura de estudios.
 - b) EBO 2: Que integra a las tutoras y los tutores de los grupos de EBO 2, junto a las y los docentes asignados a este equipo por la jefatura de estudios.
 - c) EBO 3: Que integra a las tutoras y los tutores de los grupos de EBO 3, junto a las y los docentes asignados a este equipo por la jefatura de estudios.
 - c) PFTVA Básico: Que integra a las tutoras y los tutores de los grupos de PFTVA Básico, junto a las y los docentes asignados a este equipo por la jefatura de estudios.
 - d) PFTVA de Capacitación: Que integra a las tutoras y los tutores de los grupos de PFTVA de Capacitación, junto a las y los docentes asignados a este equipo por la jefatura de estudios.
3. Los centros que no puedan establecer todos estos Equipos de nivel podrán agruparlos según sus características, previa autorización del Servicio de inspección educativa.
4. Serán funciones de los Equipos de nivel:
 - a) La elaboración, desarrollo y evaluación de las Programaciones didácticas, bajo la coordinación de la jefatura de estudios y el asesoramiento de la orientadora o el orientador.
 - b) La organización de las medidas necesarias para facilitar la incorporación del alumnado al centro, el desarrollo de situaciones de escolarización combinada y el tránsito a las distintas enseñanzas y, en su caso, a la vida laboral.
 - c) La elaboración y adaptación de materiales curriculares y los recursos didácticos.
 - d) La formulación de propuestas a los órganos de gobierno y de participación, relacionadas con la elaboración o modificación del Proyecto educativo del centro y con la Programación general anual.
 - e) La elaboración de la memoria final de curso, como resultado de la evaluación interna o autoevaluación.

- f) Analizar los resultados alcanzados por el alumnado en los procesos de evaluación y realizar propuestas de mejora sobre los mismos.
- g) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- f) Cuantas otras establezcan las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

5. Cada uno de los equipos de nivel tendrá una coordinadora o un coordinador, designado por la directora o el director, a propuesta de la jefatura de estudios y oído el equipo, que tendrá como competencias:

- a) La coordinación de la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las programaciones didácticas y la redacción de la memoria final.
- b) La convocatoria, presidencia elaboración del acta y seguimiento de los acuerdos de las reuniones de los equipos de nivel.
- c) La participación en la Comisión de coordinación pedagógica y la transmisión de los acuerdos tomados.
- d) Cuantas otras se establezcan en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Artículo 21. Comisión de Coordinación Pedagógica:

1. La Comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de velar por la coherencia pedagógica entre ciclos de cada etapa, de las etapas de cada centro y entre éste y otros centros.

2. Está constituida por la directora o el director, que será su presidenta o presidente, la jefa o el jefe de estudios, la orientadora o el orientador, las coordinadoras o los coordinadores de nivel y la coordinadora o el coordinador de formación. Con el objeto de tratar aquellos asuntos que así lo requieran, la presidencia de la comisión podrá convocar a las reuniones a cualquier otra persona del centro o externa al mismo. Dichas reuniones se llevarán a cabo dentro del horario docente en las horas complementarias.

3. Las competencias de la Comisión de coordinación pedagógica se ajustarán a lo establecido en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento o, en su caso en el Reglamento de régimen interior

4. Serán competencias de la Comisión de coordinación pedagógica:

- a) La definición de los criterios generales para la elaboración, el desarrollo, seguimiento y evaluación de las programaciones didácticas y del resto de programas institucionales del centro.
- b) La elaboración de la propuesta de los criterios pedagógicos para la confección de los horarios del centro.
- c) Adoptar las medidas que considere convenientes para que, con el apoyo de las tutoras y los tutores, las familias conozcan y den continuidad a la acción educativa desarrollada en el centro.
- d) Fijar los criterios generales para establecer el plan de asesoramiento y apoyo a los centros educativos de su área de influencia.
- e) Cuantas otras se establezcan en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento o Reglamento de régimen interior.

5. En los centros de educación especial que tengan hasta ocho unidades, las funciones de la Comisión de coordinación pedagógica serán asumidas por el Claustro del profesorado.

Artículo 22. Equipo de orientación y apoyo.

1. El equipo de Orientación y apoyo es la estructura de coordinación docente responsable de asesorar al profesorado en la planificación, desarrollo y evaluación del plan de orientación del centro, con especial relevancia para la orientación ocupacional y profesional, y en las programaciones individualizadas del alumnado.

2. Estará constituido por:

- a) La orientadora o el orientador del centro, que lo coordinará.
- b) Una maestra o un maestro especialista en Pedagogía Terapéutica elegida o elegido por la directora o el director.
- b) Una maestra o un maestro especialista en Audición y Lenguaje elegida o elegido por la directora o el director.
- c) La profesora o el profesor técnico de formación profesional de servicios a la comunidad, si lo hubiera.
- d) Una enfermera o un enfermero, elegida o elegido por la directora o el director.
- e) Una o un fisioterapeuta, elegida o elegido por la directora o el director.

3. Estas reuniones se realizarán, al menos, quincenalmente y en horario complementario. Con el objeto de tratar aquellos asuntos que así lo requieran, se podrá convocar a las reuniones a cualquier otra persona del centro.

4. Se prestará atención, información, apoyo, colaboración, procesos de mediación en relación al centro y asesoramiento a las familias o tutores legales del alumnado.

5. La orientadora o el orientador de los centros de educación especial realizará la evaluación psicopedagógica del alumnado, estimulará la puesta en marcha de programas específicos, así como la coordinación entre los diferentes profesionales respecto a proyectos y actuaciones que se lleven a cabo en los centros y colaborará con el profesorado en la elaboración, seguimiento y evaluación de planes de trabajo del alumnado. Se prestará especial interés a la orientación profesional y ocupacional para el alumnado de mayor edad, orientándolo hacia el programa más adecuado de los que posee el centro.

6. Colaborará con el Equipo directivo en la elaboración de la Programación General Anual y la Memoria Anual del centro; con el fin de que esta contemple aspectos relacionados con la orientación educativa, profesional y ocupacional.

Artículo 23. Equipo de actividades complementarias y extraescolares.

1. Tendrá la responsabilidad de colaborar con el Equipo directivo en la planificación y desarrollo de las actuaciones establecidas en el programa de actividades complementarias y extraescolares del centro.

2. Estará formado por un responsable, nombrado por la directora o el director, a propuesta de la jefatura de estudios, y un componente de cada uno de los ciclos.

3. La o el responsable, junto con la jefa o el jefe de estudios, coordinará todas las actuaciones precisas para su organización y ejecución y coordinará, también, la colaboración con los órganos de participación del centro o con asociaciones e instituciones del entorno.

4. Las reuniones de coordinación se realizarán en horario complementario.

Capítulo V. Documentos de centro.

a) Documentos de autonomía general y organizativa del centro:

Artículo 24. Proyecto educativo.

1. El Proyecto educativo define la identidad del centro docente, recoge los valores, los objetivos y prioridades establecidas por el Consejo escolar e incorpora la concreción curricular, una vez fijados y aprobados por el Claustro del profesorado.

2. Respetará el principio de no-discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como el resto de los principios y objetivos recogidos en la legislación vigente; de acuerdo con la Carta de convivencia del centro.

3. Incluirá los siguientes apartados:

a) La descripción de las características del entorno social y cultural del centro, del alumnado, así como las respuestas educativas que se deriven de estos referentes.

b) Los principios educativos y los valores que guían la convivencia y sirven de referente para el desarrollo de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión del centro.

c) La oferta de enseñanzas del centro, la adecuación de los objetivos generales de cada etapa la singularidad del centro, y las programaciones didácticas que concretan los currículos establecidos por la Administración educativa.

d) Los criterios y medidas para dar respuesta a la diversidad del alumnado en su conjunto, la planificación de la orientación y tutoría y cuantos programas institucionales se desarrollen en el centro.

e) Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y de las aulas.

f) Los compromisos adquiridos por la comunidad educativa para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

g) Las líneas básicas para la formación didáctica, pedagógica y científica en el centro.

h) El Plan de autoevaluación o de evaluación interna del centro.

- i) La definición de la jornada escolar del centro.
- j) Los criterios y procedimientos de colaboración y coordinación con el resto de los centros docentes y con los servicios e instituciones del entorno.
- k) La oferta de servicios educativos complementarios, si los hubiese. En el caso de centros que cuenten con Residencia escolar, los aspectos relativos al funcionamiento interno y las normas referidas al horario de la misma, las actividades de orientación y tutoría propias de la residencia, el régimen de convivencia y funcionamiento, así como la organización del ocio y del tiempo libre.

4. Los centros promoverán compromisos con las familias, en los que se especifiquen las actividades que unos y otros se comprometen a desarrollar para facilitar el progreso educativo. Aprobarán, además, un plan de participación de las familias, que se incluirá en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro.

5. El Proyecto educativo será elaborado bajo la coordinación del Equipo directivo con la participación de la Comunidad educativa mediante el procedimiento que se determine en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro. El Claustro del profesorado aprobará y evaluará la concreción del currículo y todos los aspectos educativos; la aprobación definitiva corresponde a la directora o al director del centro. Al Consejo escolar le corresponde evaluarlo sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.

6. Las modificaciones del Proyecto educativo podrán ser presentadas por el Equipo directivo, el Claustro del profesorado, por cualquier miembro de los sectores representados en el Consejo escolar y, en su caso, por las Asociaciones de madres y padres del alumnado. Serán aprobadas, de acuerdo con el mismo criterio y entrarán en vigor al curso siguiente al de su aprobación.

7. Una vez aprobado el Proyecto educativo, la directora o el director del centro lo hará público para que sea conocido y pueda ser consultado por todos los miembros de la Comunidad educativa.

8. Los centros docentes de nueva creación dispondrán de un período de cuatro cursos académicos, coincidiendo con el mandato del equipo directivo, para la elaboración del Proyecto educativo, el cual deberá ser aprobado antes del final del último curso para garantizar su vigencia en el nuevo curso escolar.

9. Los centros docentes que desarrollen proyectos propios de carácter permanente, incorporarán al Proyecto educativo los compromisos alcanzados con la Administración educativa u otras entidades colaboradoras.

Artículo 25. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

1. Son las normas que adaptan las medidas generales en relación con la convivencia, la organización y el funcionamiento a las características propias del centro y de cada una de las aulas. Serán incluidas dentro del Proyecto educativo y, por tanto, su realización y revisión se realizará de acuerdo a lo establecido para dicho proyecto. Tendrán como referente el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia escolar en Castilla-La Mancha y el Decreto 13/2013, de 21 de marzo, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha.

2. Deben incluir, al menos:

- a) La identificación y definición explícita de los principios recogidos en el Proyecto educativo en los que se inspiran.
- b) El procedimiento para su elaboración, aplicación y revisión, que ha de garantizar la participación democrática de toda la Comunidad educativa, así como la composición y procedimiento de elección de las y los componentes de la Comisión de Convivencia del Consejo escolar.
- c) Los criterios comunes y los elementos básicos que debe incorporar las Normas de convivencia, organización y funcionamiento de las aulas, así como el procedimiento de elaboración y las y los responsables de su aplicación.
- d) Los derechos y obligaciones de las y los miembros de la Comunidad educativa y la Carta de Convivencia del centro.
- e) Las medidas preventivas y las medidas correctoras ante las conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y el aula, así como la tipificación de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. Se tendrá en cuenta las características singulares del alumnado escolarizado en el centro.
- f) Los procedimientos de mediación para la resolución positiva de los conflictos, incluyendo la configuración de los Equipos de mediación y la elección de la o del responsable del centro de los procesos de mediación y arbitraje.

- g) Los criterios establecidos por el claustro para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos, así como el resto de responsabilidades y tareas no definidas por la normativa vigente, con especial relevancia a los criterios de sustitución del profesorado ausente, asegurando, en todo caso, un reparto equitativo entre todos los componentes del Claustro del profesorado, siempre que sea posible.
- h) La organización de los espacios y del tiempo en el centro y las normas para el uso de las instalaciones y los recursos.
- i) En el caso de centros que cuenten con Residencia escolar, los aspectos relativos al funcionamiento interno y las normas referidas al horario de la misma, las actividades de orientación y tutoría propias de la residencia, el régimen de convivencia y funcionamiento, así como la organización del ocio y del tiempo libre.
- j) Los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase del alumnado, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones para los casos de inasistencia.

3. Los centros privados concertados de educación especial podrán adaptar su Reglamento de régimen interior a las características de estas normas, incluyendo sus elementos y normas singulares.

Artículo 26. Programación general anual.

1. La Programación general anual es el documento que concreta para cada curso escolar el Proyecto educativo y garantiza el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas del centro docente.

2. Incluirá, al menos, los siguientes apartados:

- a) Una introducción en la que se recoja, de forma breve, las conclusiones de la memoria del curso anterior.
- b) Los objetivos generales fijados para el curso escolar y referidos a los siguientes ámbitos: los procesos de enseñanza y aprendizaje, incluida la orientación y las medidas de atención a la diversidad; la organización de la participación y la convivencia; las actuaciones y coordinación con otros centros, servicios e instituciones; los planes y programas institucionales de formación y cuantos otros desarrolle el centro y, en su caso, los servicios complementarios.
- c) La planificación de las diferentes actuaciones para el logro de los objetivos generales propuestos en cada uno de los ámbitos, especificando el calendario previsto, las y los responsables y procedimientos para su realización, seguimiento y evaluación y, si procede, los recursos económicos y materiales precisos.
- d) Las líneas prioritarias para la formación didáctica, pedagógica y científica, en orden a la consecución de los objetivos generales y a la realización de las actuaciones planteadas.
- e) La concreción anual de los aspectos organizativos de carácter general, tales como el horario general del centro y los criterios utilizados para su elaboración, la organización de los espacios y tiempos para el desarrollo de las actuaciones previstas y cuantos otros se estimen pertinentes.
- f) El Programa anual de actividades complementarias y extraescolares que incluirá, al menos:
- Las actividades complementarias que vayan a realizarse.
 - Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretenden realizar.
 - Las actividades extraescolares que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la Comunidad educativa o en aplicación de acuerdos con otras entidades.
 - Las actividades deportivas y artísticas que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar.
- g) La Programación de actividades de la residencia escolar, si lo hubiera.
- h) La Programación del servicio de comedor escolar, si lo hubiera.
- i) El presupuesto del centro y su estado de ejecución a 1 de septiembre.
- j) Los ámbitos y dimensiones que se van a evaluar en el curso escolar, de acuerdo con el calendario establecido en el plan de evaluación interna o de autoevaluación.
- k) Como Anexos, se incluirán todos los documentos que concretan la autonomía del centro y se hayan elaborado por primera vez o bien, hayan sufrido alguna modificación. Asimismo, se incluirán todos aquellos proyectos singulares del centro para el curso escolar.

3. La Programación general anual será elaborada por el Equipo directivo con la participación del Claustro del profesorado, recogerá las aportaciones de los restantes componentes de la Comunidad educativa. El Claustro del profesorado aprobará y evaluará la concreción del currículo y todos los aspectos educativos; la aprobación definitiva corresponde a la directora o al director del centro. Al Consejo escolar le corresponde evaluarlo sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.

4. Se enviará a la Dirección provincial correspondiente antes del 31 de octubre del año en curso, junto con una copia del acta de la sesión en la que se aprobó, quedando un ejemplar en la secretaría del centro a disposición de los

miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se enviará copia a la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad.

5. El Servicio de Inspección de Educación supervisará la Programación general anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones.

Artículo 27. El Plan de autoevaluación o de evaluación interna del centro.

1. Estará incluido dentro del Proyecto educativo y tendrá como finalidad la recogida y el análisis de información de forma fiable y validada para la toma de decisiones que permita una mejor respuesta del centro a las necesidades educativas del alumnado y a las demandas de la Comunidad educativa.

2. En los centros de educación especial cobrará especial relevancia la evaluación del nivel de inclusión del propio centro y su visibilización en el entorno.

3. Incluirá, al menos, los siguientes ámbitos de actuación:

- a) El proceso de enseñanza/aprendizaje.
- b) La organización y el funcionamiento del centro.
- c) Las relaciones con el entorno.
- d) Los procesos de evaluación, formación e innovación.

Artículo 28. Memoria anual.

1. Finalizado el curso escolar, los centros realizarán una Memoria anual en la que recogerán las conclusiones de la evaluación interna y, en su caso, de la evaluación externa, así como la valoración de los distintos apartados de la Programación general anual. Esta memoria incluirá las dificultades encontradas y las propuestas de mejora para el próximo curso.

2. Asimismo, se incluirán las diferentes memorias de los distintos Equipos de nivel, de la residencia y comedor escolar si hubiera, y todas aquellas que la normativa vigente incluya o que se consideren necesarias.

3. Los centros incorporarán propuestas que incluyan las reformas de acondicionamiento y mejora que, por no ser imputables al presupuesto del centro, se solicitan para el mismo; así mismo, podrán formularse las iniciativas con relación al perfil profesional de sus puestos de trabajo, con el fin de adecuar la plantilla a las necesidades que pudieran derivarse de la escolarización de nuevos alumnos, del ejercicio de funciones específicas del profesorado durante el horario lectivo o del desarrollo de los planes y proyectos autorizados.

4. Se incluirá la evaluación de los procesos de enseñanza/aprendizaje y de la práctica docente realizada por la Comisión de coordinación pedagógica.

5. La Memoria anual será elaborada por el Equipo directivo con la participación del Claustro del profesorado, recogerá las aportaciones de los restantes componentes de la Comunidad educativa. El Claustro del profesorado aprobará y evaluará la concreción del currículo y todos los aspectos educativos; la aprobación definitiva corresponde a la directora o al director del centro. Al Consejo escolar le corresponde evaluarlo sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.

6. Será remitida a la Dirección Provincial correspondiente antes del 10 de julio del año en curso, para ser analizada por la Inspección de Educación.

b) Documentos de autonomía pedagógica del centro:

Artículo 29. Propuesta curricular.

1. Con el fin de simplificar la elaboración de las programaciones didácticas, los centros docentes elaborarán una propuesta curricular, donde se incluirán los elementos y decisiones que sean comunes y, por tanto, aplicables en todas las áreas, ámbitos y módulos.

2. La propuesta curricular formará parte del Proyecto educativo de cada centro y tendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Introducción sobre las características del centro y del entorno.
- b) Objetivos y competencias clave o básicas de las etapas y programas.
- c) Principios metodológicos y didácticos generales.
- d) Procedimientos de evaluación de los aprendizajes del alumnado.
- e) Procedimientos de evaluación de la programación didáctica y de la práctica docente.
- f) Procedimiento de elaboración y evaluación de los planes de trabajo para cada alumna y alumno.
- g) Medidas curriculares y organizativas de atención a la diversidad del alumnado.
- h) Plan de tutoría.
- i) Plan de Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento., referido al acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación para su utilización en el proceso de enseñanza/aprendizaje.
- j) Incorporación de los elementos transversales.
- k) Criterios de derivación incluidos en las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro, a uno u otro programa de formación para la transición a la vida adulta

Artículo 30. Programaciones didácticas.

1. Las programaciones didácticas de cada área, ámbito y módulo son la concreción curricular a las características singulares del centro y su alumnado en base a la autonomía pedagógica de los mismos. La aplicación y desarrollo de las Programaciones didácticas garantizarán, por un lado, la coherencia con el Proyecto educativo y, por otro, garantizarán la continuidad de los aprendizajes del alumnado a lo largo de su escolarización.

2. El proceso de enseñanza/aprendizaje se orientará a la adquisición de las competencias clave y básicas. Esta adquisición se realizará de forma gradual a lo largo de toda la escolarización del alumnado, con el concurso de todas las áreas, ámbitos y módulos. Los objetivos de la etapa funcionan como un referente último que el alumnado debe haber conseguido al terminar.

3. La metodología didáctica será fundamentalmente comunicativa, activa y participativa, y dirigida al logro de los objetivos, especialmente en aquellos aspectos más directamente relacionados con las competencias clave y básicas.

4. Forman parte del Proyecto educativo, por lo que su modificación se sujeta a los criterios establecidos para el mismo.

5. En base al principio de inclusión, los referentes curriculares serán los ordinarios, que serán adaptados al nivel de competencia curricular del alumnado:

- a) Los decretos de currículo de primer y segundo ciclo de Educación Infantil de Castilla-La Mancha.
- b) El decreto de currículo de Educación Primaria de Castilla-La Mancha.
- c) Los decretos de currículo de cada uno de los títulos de Formación Profesional Básica de Castilla-La Mancha.

6. Las programaciones didácticas de las áreas, los ámbitos y los módulos se elaborarán de forma coordinada entre los diferentes Equipos de nivel, según los criterios, pautas y plazos establecidos por el Claustro del profesorado y por la Comisión de coordinación pedagógica.

7. Contendrán, al menos, los siguientes elementos:

- a) Introducción sobre las características del área o del módulo.
- b) Secuencia y temporalización de los contenidos.
- c) Criterios de evaluación y sus correspondientes estándares de aprendizaje evaluables.
- d) Integración de las competencias clave o básicas en los elementos curriculares, mediante la relación entre los estándares de aprendizaje evaluables y cada una de las competencias.
- e) Estrategias e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes del alumnado.
- f) Criterios de calificación.
- g) Orientaciones metodológicas, didácticas y organizativas.
- h) Materiales curriculares y recursos didácticos.
- i) Plan de actividades complementarias.

Artículo 31. Plan de trabajo.

1. El Plan de trabajo es un documento en el que se plasman las medidas organizativas y curriculares para satisfacer las necesidades educativas especiales del alumnado. En él quedan plasmadas las distintas actuaciones que se tienen previstas realizar dirigidas a la alumna o al alumno.

2. El Equipo docente, coordinado por la tutora o el tutor del grupo y en colaboración con otras y otros profesionales, elaborará para cada alumna o alumno un Plan de trabajo que tendrá como referentes:

- a) La Propuesta curricular del centro.
- b) Las Programaciones didácticas de las áreas, ámbitos o módulos que le correspondan por su escolarización.
- c) La evaluación individual de competencia curricular y el informe psicopedagógico debidamente actualizado.
- d) Las propuestas de mejora propuestas en el curso anterior.

3. En la elaboración de estos Planes de trabajo se tendrá en cuenta el carácter globalizado de los contenidos, la coherencia entre los distintos niveles de enseñanza y la actuación coordinada de todos los profesionales que intervienen con la alumna o el alumno.

4. Incluirá, al menos, los siguientes apartados:

- a) Una breve descripción de las características de la alumna o el alumno y de su contexto para garantizar un modelo de actuación inclusiva.
- b) La adaptación de los elementos curriculares para cada una de las áreas, ámbitos o módulos.
- c) La metodología didáctica, los agrupamientos a utilizar, la distribución de espacios y tiempos, los materiales específicos y adaptados que se van a utilizar.
- d) Las y los profesionales que intervienen en el proceso de enseñanza/aprendizaje y las tareas a desarrollar.
- f) Los procedimientos para la evaluación de los aprendizajes del alumnado y para el seguimiento y revisión del programa.
- g) Las actividades complementarias y extraescolares a desarrollar por la alumna o el alumno.
- h) Las actuaciones a desarrollar y los compromisos de participación de la familia.
- i) La actuaciones en los servicios de transporte escolar, comedor y residencia, si procede.
- j) La coordinación con servicios externos al centro, si procede.
- c) Documento de autonomía de gestión económica del centro:

Artículo 32. El Proyecto de gestión.

1. La Autonomía de gestión económica se concretará con la elaboración del proyecto de gestión a través del presupuesto, que es la un instrumento de planificación económica donde se expresan cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo puede reconocer el centro en orden a su normal funcionamiento, así como la estimación de los ingresos que prevé obtener durante el correspondiente ejercicio.

2. El presupuesto se elaborará para el período comprendido entre el 1 de enero de cada año y el 31 de diciembre del mismo año.

3. El proyecto de presupuesto será elaborado, a propuesta de la secretaria o el secretario del centro, por el Equipo directivo teniendo en cuenta las aportaciones que formulen los diversos sectores de la Comunidad educativa. Una vez confeccionado el proyecto de presupuesto por el equipo directivo, lo presentará al Consejo escolar para su estudio y aprobación antes del 15 de febrero de cada ejercicio presupuestario al que se refiera.

4. Los centros garantizarán la coherencia del Proyecto de gestión con los principios educativos expresados en el Proyecto educativo y desarrollados en la Programación general anual.

5. Los centros deberán mantener actualizados en la aplicación correspondiente, todos aquellos datos relativos a la gestión administrativa y académica del centro.

Capítulo VI. Evaluación.

Artículo 33. Principios de la evaluación.

1. La evaluación para el alumnado con modalidad de educación especial tendrá como referente la adaptación curricular recogida en su propio Plan de trabajo.

2. La evaluación tendrá un carácter continuo, global, integrador, formativo y orientador.

3. La enseñanza y evaluación de las áreas, los ámbitos y los módulos se realizarán atendiendo a un carácter global e integrador. Esto supone que deben considerarse todas las áreas, ámbitos o módulos en conjunto; y que la práctica docente y evaluadora se debe organizar con la interrelación de los diferentes tipos de contenidos dentro de cada área, ámbito o módulo en conexión con las competencias.

4. Para la adquisición de las competencias, se tendrá en cuenta un enfoque del proceso de enseñanza/aprendizaje basado en tareas diseñadas de modo integrado y con una clara vinculación a la vida cotidiana, al entorno y al mundo práctico del alumnado.

5. La evaluación continua implica un seguimiento permanente por parte de las y los docentes, con la aplicación de diferentes procedimientos de evaluación en el proceso de aprendizaje, para lo cual se llevarán a cabo periódicas sesiones de evaluación con todos los implicados en el proceso. Esta evaluación tiene un carácter formativo y orientador, en cuanto que proporciona una información constante, que permite mejorar los procesos de enseñanza/aprendizaje y sus resultados. Asimismo, debe aportar un conocimiento más exhaustivo de las posibilidades y necesidades del alumnado que permitan el establecimiento de medidas que las satisfagan y el desarrollo de las competencias clave o básicas en el mayor grado posible.

Artículo 34. Evaluación inicial.

1. El equipo docente de cada grupo realizará una evaluación inicial con los procedimientos que se determinen en las Programaciones didácticas respectivas. Se llevará a cabo de forma individual y estará basada en la evaluación psicopedagógica de cada alumna y alumno.

2. Los resultados de esta evaluación se completarán con el análisis de datos e informaciones recibidas por parte de la tutora o el tutor del curso anterior, del centro de procedencia, de las familias o de otras fuentes como puedan ser informes médicos, psicológicos, de fisioterapia, logopédicos, etc.

3. El Equipo docente, en función de los resultados y datos obtenidos, tomará decisiones sobre la revisión de las Programaciones didácticas, la elaboración de su Plan de trabajo y la adopción de medidas para mejorar el nivel de rendimiento del alumnado o atender a sus necesidades educativas.

Artículo 35. Evaluación final y promoción.

1. Al terminar el periodo lectivo del curso, el Equipo docente realizará la evaluación final del alumnado del grupo. La evaluación final tiene un carácter sumativo de todo el proceso de evaluación continua y un carácter global de todo el conjunto de las áreas, ámbitos o módulos.

2. Los resultados de la evaluación del alumnado se expresarán con valoraciones cualitativas por áreas, ámbitos o módulos y serán grabadas en Delphos por la tutora o el tutor del grupo, con las siguientes correspondencias:

- a) SP: Superado de forma generalizada o significativa.
- b) ED: En desarrollo con ayuda parcial de carácter verbal, gestual, visual, física y/o contextual.
- c) CA: Con ayuda y apoyo total.
- d) NC: No conseguido, a pesar de los apoyos.
- e) NI: No iniciado

3. El alumnado que haya cursado un Programa de Formación para la Transición a la Vida Adulta básica o de capacitación, recibirá un certificado donde se indiquen las competencias profesionales desarrolladas, la duración y los resultados de aprendizaje vinculados a cada uno de ellas.

4. La promoción del alumnado de modalidad de educación especial será siempre automática y el nivel de escolarización dependerá solo de la edad.

Artículo 36. Sesiones de evaluación.

1. Las sesiones de evaluación serán llevadas a cabo por el Equipo docente de cada grupo de alumnado, presididas por su tutora o tutor, coordinadas por jefatura de estudios o, en su caso, por otro miembro del Equipo directivo y

contarán con el asesoramiento de la orientadora o del orientador. Pudiéndose invitar a otras y otros profesionales cuyas aportaciones sean necesarias para dicha evaluación.

2. Su finalidad son la valoración del aprendizaje del alumnado en relación con el logro de las competencias clave y de los objetivos de la etapa, como el desarrollo de la práctica docente por parte del profesorado.

3. La evaluación de cada área, ámbito o materia será realizada en cada curso por el profesorado que lo haya impartido. Las calificaciones serán adoptadas por consenso del Equipo docente.

4. A lo largo de cada curso escolar se realizarán, al menos, cuatro sesiones de evaluación de los aprendizajes del alumnado. Una al inicio de curso, tras la evaluación inicial, con el fin de poner en común las realizadas por cada docente; y otras tres al final de cada uno de los trimestres.

5. En cada una de las sesiones de evaluación, la tutora o el tutor levantará un acta que contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) Datos identificativos: sesión, nivel, grupo y fecha.
- b) Relación de asistentes y ausentes a la sesión.
- c) Análisis de las medidas organizativas y curriculares de adoptadas, en su caso, en la sesión anterior, salvo para la sesión inicial.
- d) Observaciones sobre el grupo.
- e) Observaciones individuales sobre el alumnado.
- f) Acuerdos adoptados.
- g) Propuestas organizativas y curriculares de mejora.

Artículo 37. Evaluación de los procesos de enseñanza/aprendizaje y de la práctica docente.

1. Al finalizar de cada curso, la Comisión de coordinación pedagógica realizará una evaluación de los procesos de enseñanza/aprendizaje y de la práctica docente que deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos generales:

- a) Funcionamiento de los órganos de coordinación docente y de los servicios del centro.
- b) Relaciones entre el profesorado, del personal de atención educativa complementaria y el alumnado.
- c) Ambiente y clima de trabajo en las aulas.
- d) Organización de las aulas y aprovechamiento de los recursos.
- e) Colaboración con las familias o tutores legales.

2. Esta evaluación completa con la evaluación de las Programaciones didácticas, también realizada por dicha comisión que deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Análisis y valoración de resultados en las evaluaciones finales de curso y finales de etapa.
- b) Adecuación de los estándares de aprendizaje evaluables e integración de las competencias clave o básicas.
- c) Estrategias e instrumentos de evaluación utilizados en el centro.
- d) Recursos y materiales didácticos.

3. En función de los resultados de estos dos bloques de evaluación, se valorará la conveniencia de modificar la Propuesta curricular o las Programaciones didácticas en alguno de sus apartados.

Artículo 38. Atención a familias.

1. La o el responsable de la tutoría del grupo dará información a las familias o tutores legales, en un lenguaje asequible, sobre los contenidos programados para cada curso, y especialmente, sobre los procedimientos de evaluación y los criterios de calificación y promoción. Asimismo, les informará de los resultados obtenidos por sus hijas o hijos en las evaluaciones.

2. Trimestralmente se hará entrega de un boletín de notas individualizado a las familias que recogerá, al menos:

- a) Las calificaciones cualitativas de las áreas, ámbitos o módulos subidas a Delphos.
- b) Las faltas de asistencias, justificadas o no, del alumnado.
- c) El grado de consecución de los objetivos específicos planteados en su Plan de trabajo.

- d) Una valoración cualitativa de la evolución de la alumna o el alumno durante el trimestre.
- e) Valoración individualizada de los distintos servicios que puede recibir: audición y lenguaje, fisioterapia,...

3. Las familias o tutoras y tutores legales del alumnado tendrán derecho a acceder a los instrumentos de evaluación de sus hijas e hijos.

Capítulo VII. Horarios.

Artículo 39. Calendario, horario y jornada escolar.

1. El curso académico se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año siguiente.
2. El alumnado se incorporará al centro en el día establecido en el calendario escolar para el curso escolar correspondiente. El profesorado comenzará el 1 de septiembre con el fin de preparar el inicio del curso y sentar las bases para la elaboración de la Programación general anual, terminando el 30 de junio para terminar la documentación final de curso y elaborar las bases de la Memoria Anual.
3. Los centros docentes permanecerán abiertos los días necesarios del mes de julio, al menos con los miembros del Equipo directivo, para garantizar los procesos de matriculación, expedición de certificaciones, tramitación de becas y, en general, para prestar atención y dar información a las familias y tutoras o tutores legales. Los directores comunicarán al Servicio de inspección educativa la fecha del mes de julio en que dan por concluidas todas las tareas que se hayan de realizar en ese periodo.
4. Los centros de educación especial que tienen distribuida la jornada en sesiones de mañana y tarde, respetarán un intervalo de, al menos dos horas entre ambas sesiones y una duración mínima de una hora y media para la sesión de tarde. Asimismo, podrán distribuir de forma equilibrada, a lo largo del resto de días de la semana, el tiempo lectivo correspondiente a la tarde de los viernes.
5. El horario lectivo podrá estar organizado en 5 o 6 periodos lectivos diarios en jornada continua o de mañana y tarde; con un recreo de 30 minutos que podrá dividirse en dos periodos. El horario de los distintos servicios del centro y de atención por parte de las maestras y los maestros especialistas en audición y lenguaje deberán adaptarse a estos periodos, pudiendo dividir cada periodo lectivo en dos.
6. Con carácter general para la confección del horario del centro se tendrá en cuenta que:
 - a) Las reuniones de los órganos de participación y las actividades de formación permanente del profesorado se han de realizar fuera del horario lectivo del alumnado.
 - b) La tutoría con las familias se realizará preferentemente por la tarde y, en cualquier caso, se adaptarán de forma flexible a la disponibilidad de las familias.
 - c) Los días que se establezcan como lectivos en los meses de septiembre y junio, las clases se impartirán en régimen de jornada continua. La franja horaria para este tipo de jornada, en horario de mañana, será la que establezca el Consejo escolar, siempre que se garanticen cuatro horas lectivas por día.
 - d) Durante el periodo señalado en el párrafo anterior, el profesorado, además del horario lectivo citado, permanecerá en el centro al menos una hora diaria más. Con el acuerdo del Claustro del profesorado, estas horas de obligada permanencia del profesorado podrán acumularse en dos días a la semana. Se destinará una hora como mínimo a la atención de las familias, de lo cual el centro dará la debida publicidad.
 - e) Se podrá programar la incorporación de forma progresiva y flexible del alumnado que se escolarice por primera vez, garantizando, en todo caso, el derecho del alumnado a incorporarse desde el inicio del curso.

Artículo 40. Horario lectivo.

1. Todos los miembros del Claustro del profesorado a tiempo completo, independientemente del cuerpo de procedencia, tendrán 29 horas semanales de obligada permanencia en el centro. De éstas, 25 horas serán lectivas y 4 horas complementarias, tres semanales más una de cómputo mensual.
2. Las horas lectivas del profesorado pueden ser dedicadas a la docencia y al desarrollo de otras funciones específicas. En la elaboración de los horarios será prioritaria la ubicación de las horas de docencia. Las horas lectivas con el alumnado incluyen la docencia de las áreas, ámbitos o módulos, los apoyos específicos y la atención en los recreos.

3. El ejercicio de determinadas funciones tiene un carácter lectivo semanal para el profesorado que las ejerce. Pudiendo suponer para el ejercicio de sus respectivas funciones:

a) El Equipo directivo, hasta:

- Siete horas, en los centros con menos de seis unidades.
- Ocho horas, en los centros que tengan entre seis y ocho unidades.
- Diez horas, en los centros que tengan entre nueve y doce unidades.
- Doce horas, en los centros que tengan entre trece y diecisiete unidades.
- Catorce horas, en los centros que tengan entre dieciocho y veintidós unidades.
- Dieciséis horas, en los centros que tengan entre veintitrés y veintisiete unidades.
- Dieciocho horas, en los centros con veintiocho o más unidades.

b) Para la Jefa o el Jefe de estudios adjunto en centros con más de 3 unidades de educación especial se determinarán hasta diez horas para el ejercicio de sus funciones.

c) La coordinadora o el coordinador de formación hasta dos horas semanales en los centros que tengan hasta diecisiete unidades, y tres horas semanales en los de dieciocho o más unidades. Será designada o designado por la directora o el director, a propuesta del jefe de estudios, y ejercerá las funciones de responsable de los proyectos de formación del centro, de la utilización de las Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento, del asesoramiento al profesorado en las modalidades de formación, y de la colaboración y comunicación con el Centro Regional de Formación del Profesorado.

d) Las coordinadoras o los coordinadores de los Equipos de nivel dispondrán de hasta una hora cuando sean compuestos hasta por 4 grupos y de hasta dos horas cuando sean más de 4 grupos.

e) La o el responsable de biblioteca hasta una hora. Será designada o designado por la directora o el director, a propuesta del jefe de estudios, y coordinará su organización, funcionamiento y apertura. Asimismo, colaborará en la planificación, desarrollo y evaluación de los planes de animación a la lectura o talleres de cuenta-cuentos.

f) La o el responsable de actividades complementarias y extraescolares hasta una hora.

g) En los centros sin Jefatura de residencia, el profesorado que asuma la función de responsable del comedor escolar dedicará a esta tarea dos horas cuando el número de usuarios habituales del comedor no exceda de sesenta, o bien, tres horas a partir de esa cantidad; si, dentro de sus funciones, es responsable también del aula matinal, se puede añadir otra hora lectiva a las anteriores.

h) El profesorado que se encargue de forma voluntaria, fuera del horario lectivo, de impartir o realizar talleres o actividades deportivas, artísticas y culturales, programados con carácter estable a lo largo del curso, en el programa de actividades extraescolares, una hora por cada uno de los talleres desarrollados, no pudiendo exceder, por este motivo, dos horas o sesiones semanales en el horario lectivo.

i) Los centros que tengan autorizados proyectos de innovación o programas de cooperación territorial contemplarán las coordinaciones que se deriven de las convocatorias específicas.

j) Para el Servicio de asesoramiento y apoyo especializado se repartirán las horas adjudicadas al centro entre todos los miembros del mismo y en función del proyecto presentado.

4. El profesorado que ejerza más de una función específica, podrá acumular las horas de reducción asignados a cada una de ellas, en función de las necesidades organizativas del centro y de la planificación realizada por la Jefatura de estudios. Esta posibilidad se aplica también a los miembros del Equipo directivo.

5. Para la Encargada o el Encargado del servicio de comedor escolar, siempre que no sea ejercido por la Jefa o el Jefe de residencia, se añadirá la reducción en la sesión lectiva anterior y/o posterior al Aula matinal o Comida de mediodía.

Artículo 41. Horario complementario.

1. Las horas complementarias incluirán las siguientes actividades:

a) El desarrollo de la función directiva.

b) La asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente.

c) La asistencia a las reuniones con la jefatura de estudios y los responsables de orientación.

d) La atención a las familias por parte de la tutora o el tutor y del resto del Equipo docente. El calendario y el horario de tutoría con las familias se expondrán en el tablón de anuncios del centro.

e) La promoción de la convivencia en el centro, la organización y desarrollo de medidas de que favorezcan la inclusión del alumnado, y las actuaciones específicas de tutoría y de orientación.

f) La preparación de actividades complementarias y extraescolares.

g) La coordinación y preparación de materiales curriculares.

- h) La participación en actividades de formación e innovación realizadas en el centro y en la formación correspondiente al periodo de prácticas. Así como la participación en proyectos específicos del centro.
- i) La tutoría de prácticas del alumnado universitario o del profesorado funcionario en prácticas, durante el periodo en el que se desarrolla, tendrá una dedicación de una hora semanal complementaria.
- j) La organización de actividades en recreos.
- k) La realización de las funciones de la coordinadora o el coordinador de riesgos laborales, en relación a la prevención de los mismos y el fomento de la salud laboral. Será nombrada o nombrado por la directora o el director del centro.
- l) La realización de las funciones de la o el responsable de la co-educación y la convivencia en el centro, que velará por el respeto entre mujeres y hombres, la no discriminación y la aplicación de las medidas para impulsar la convivencia establecida en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro. Será nombrada o nombrado por la directora o el director del centro entre las y los representantes del Claustro del profesorado en el Consejo escolar.
- m) Cualquier otra de las establecidas en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento o en la Programación general anual.

2. La distribución de las horas complementarias será responsabilidad del Equipo directivo, que la realizará de acuerdo con las prioridades del Proyecto educativo y los criterios establecidos por el centro en sus Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

3. Las tres horas de cómputo semanal podrán agruparse en una sola tarde o distribuirse a lo largo de la semana antes o después del horario lectivo siempre que supongan, al menos, una hora por día.

4. La cuarta hora de cómputo mensual podrá utilizarse trimestralmente para la realización de sesiones de evaluación o sumarse a las tres de cómputo semanal.

Artículo 42. Otras consideraciones horarias.

1. El profesorado que imparta docencia directa se hará responsable de los turnos de vigilancia de los recreos, pudiéndose hacer turnos siempre que se garantice una ratio de un docente por cada 15 alumnas o alumnos por patio con un mínimo de dos docentes. El Equipo directivo podrá optar por no hacer turnos de recreo siempre que dedique los mismos al desempeño de sus funciones. Asimismo, el profesorado que no imparta docencia directa podrá hacer turnos de vigilancia de los recreos sistemática o puntualmente.

2. En el caso de ausencia de una o un docente, podrán utilizarse las horas de apoyo a otros grupos para realizar la sustitución. Si no hubiera disponible ningún docente en apoyo, la jefatura de estudios podría cambiar las horas de reducción lectivas, incluidas las del Equipo directivo, compensándolas a lo largo de la semana. Excepcionalmente, se podrán anular sesiones de Audición y lenguaje para que la maestra o el maestro pueda realizar la sustitución. En último extremo, se podrán realizar agrupamientos de alumnado o reparto de los mismos en base a lo establecido en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro.

3. La orientadora o el orientador del centro y la o el profesor técnico de formación profesional de servicios a la comunidad, si lo hubiera, dispondrán de las 29 horas de obligada permanencia para el desempeño de sus funciones específicas u otras que les sean asignadas.

4. El horario del profesorado que desempeñe puestos docentes compartidos se confeccionará mediante acuerdo de las y los directores de los centros afectados, en el que tratarán de agrupar las horas para evitar el desplazamiento a media jornada. En el caso de que no exista acuerdo, la decisión, oídas las motivaciones de los centros implicados, corresponderá a la Inspección de Educación.

5. Aquellos miembros del Claustro del profesorado contratados a media jornada, independientemente del cuerpo de procedencia, tendrán 14 horas y media semanales de obligada permanencia en el centro. De éstas, 12 horas y media serán lectivas y 2 horas complementarias. Se intentará, en la medida de lo posible, ajustar a tres o cuatro días semanales su jornada.

6. Para el profesorado que ocupa un puesto itinerante será de aplicación lo establecido en los acuerdos de itinerancias.

7. Las reducciones de la jornada lectiva con o sin retribuciones se realizará acorde con la normativa vigente.

8. El profesorado dispondrá de siete días por curso académico para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la propia práctica docente, siempre que las disponibilidades del centro lo permitan. Para ello deberá enviar, con al menos 15 días de antelación, un informe de la directora o el director del centro a la Dirección provincial correspondiente donde se refleje esta causa, así como la disponibilidad del centro al respecto. Tras su valoración, se trasladará al centro resolución de dicho permiso.

9. Las faltas de asistencia del profesorado se grabarán en el programa de gestión Delphos. Una copia del parte de faltas que genera dicho programa será remitida por la directora o el director del centro, al servicio de Inspección de educación, antes del día 5 de cada mes. La relación de ausencias se hará pública en la sala del profesorado en un modelo normalizado que garantice la protección de datos de carácter personal.

10. La dirección del centro comunicará a la Dirección provincial correspondiente, en el plazo de tres días, cualquier incidencia no justificada de las ausencias del personal del centro. La Inspectora o el Inspector de referencia del centro comunicará por escrito a la interesada o al interesado la ausencia no justificada, concediéndole audiencia de tres días hábiles para presentar alegaciones, con carácter previo a la deducción de haberes, si procede, por el órgano competente.

Capítulo VIII. Modalidades de escolarización combinada.

Artículo 43. Definición de modalidad de escolarización combinada.

1. La modalidad de escolarización combinada es una opción más inclusiva para el alumnado con necesidades educativas especiales tan significativas que no es posible darles respuesta solo con los medios de los que dispone el centro ordinario. También puede ser una medida de transición para el alumnado que está escolarizado de un centro o unidad de educación especial y que se prevé escolarizarlo en un centro ordinario, o viceversa.

2. En la etapa de Educación infantil se procurará que la modalidad de escolarización sea combinada y no educación especial a tiempo completo.

3. Podrá realizarse entre dos centros, uno ordinario y otro de educación especial; o dentro del mismo centro, siempre que éste cuente con unidad o unidades de educación especial.

4. El alumnado beneficiario de esta modalidad de escolarización deberá requerir, por un lado, la atención específica prestada en el centro o unidad de educación especial y, por otro, se podrá beneficiar de la interacción con su grupo de iguales del centro ordinario.

5. Esta modalidad de escolarización implica asumir un desarrollo compartido del proceso de enseñanza/aprendizaje por parte de los profesionales de ambos centros.

6. Podrá beneficiarse de esta modalidad de escolarización el alumnado matriculado en Educación Infantil y las etapas de la educación básica.

7. El centro ordinario será siempre el centro de referencia para la alumna o el alumno, siendo éste el responsable de su matriculación, calificación de notas y anotación de ausencias en DELPHOS. Para ello, la jefatura de estudios del centro de educación especial notificará, quincenalmente, las ausencias del alumnado durante los días que asiste a dicho centro.

Artículo 44. Dictamen de escolarización.

1. Esta modalidad de escolarización requiere un Dictamen de escolarización, previo informe psicopedagógico y un acuerdo por parte de ambos centros que deberá ser informado favorablemente por la Dirección Provincial correspondiente.

2. Para realizar dicho dictamen de escolarización deberán ponerse de acuerdo las directoras o directores y las orientadoras u orientadores de ambos centros.

3. Deberá ser revisado anualmente, favoreciendo el mayor grado de inclusión posible.

4. Este dictamen de escolarización debe incluir la propuesta de atención educativa entre ambos centros.

5. La alumna o el alumno será matriculado en el centro ordinario en el curso indicado en el dictamen de escolarización.

Artículo 45. Distribución de la modalidad combinada entre ambos centros.

1. La distribución de los tiempos que la alumna o el alumno pasará en cada centro dependerá de lo que se establezca en su Plan de trabajo. Podrá ser a día completo o, siempre que pueda realizarse el transporte entre ambos centros durante el recreo, de medias jornadas.

2. Para dicha distribución horaria se buscará siempre beneficiar al alumnado en modalidad combinada, prestando los servicios específicos como son la fisioterapia, audición y lenguaje y la atención por parte de las maestras y los maestros especialistas en pedagogía terapéutica en el centro o unidad de educación especial.

3. El alumnado en modalidad combinada no recibirá atención fuera de su grupo-clase en el centro ordinario, solo el apoyo de las y los especialistas que requieran dentro del aula. Se intentará ajustar el horario para que pueda participar en las actividades más inclusivas con el resto de alumnado del centro ordinario.

4. Excepcionalmente, el alumnado podrá modificar su horario para beneficiarse de las actividades específicas que se realicen en uno u otro centro, siempre que la familia lo autorice y sea posible por el servicio de transporte escolar.

5. Se incorporará al grupo-clase del centro o unidad de educación especial más adecuado a sus características.

6. El alumnado en modalidad combinada podrá beneficiarse de los servicios ofrecidos por ambos centros.

Artículo 46. Plan de trabajo de modalidad combinada.

1. Se realizará un único Plan de trabajo para el alumnado en modalidad combinada de forma coordinada entre ambos centros, para ello se establecerá un Equipo de combinada

2. El Equipo de combinada está formado por la tutora o el tutor del centro ordinario, que la coordinará, la tutora o el tutor del centro o unidad de educación especial, el profesorado que imparte docencia a la alumna o al alumno, y las orientadoras o los orientadores de ambos centros.

3. Dicho equipo se reunirá, al menos, antes de iniciar el curso y al finalizar cada trimestre. En la primera reunión para fijar los acuerdos sobre el Plan de trabajo de modalidad combinada, en la segunda para ajustarlo y en las demás para evaluarlo. Se ubicarán, alternativamente, entre ambos centros, pudiéndose hacer las reuniones de forma telemática.

4. El Plan de trabajo de modalidad combinada incluirá, al menos:

a) Una breve descripción de las características del alumnado y de su contexto para garantizar un modelo de actuación inclusiva.

b) El horario detallado con las sesiones recibidas en uno u otro centro.

c) Los objetivos y competencias clave o básicas generales para el curso.

d) La adaptación de los elementos curriculares para cada una de las áreas, ámbitos o módulos correspondientes a las enseñanzas de cada uno de los centros.

e) La metodología didáctica, los agrupamientos a utilizar, la distribución de espacios y tiempos, los materiales específicos y adaptados que se van a utilizar.

f) Las y los profesionales que intervienen, en cada uno de los centros, en el proceso de enseñanza/aprendizaje y las tareas a desarrollar.

f) Los procedimientos para la evaluación de los aprendizajes del alumnado y para el seguimiento y revisión del programa.

g) Las actividades complementarias y extraescolares a desarrollar por la alumna o el alumno.

h) Las actuaciones a desarrollar y los compromisos de participación de la familia.

i) La actuaciones en los servicios de transporte escolar, comedor y residencia, si procede.

j) El proceso de coordinación y evaluación de la alumna o el alumno entre ambos centros.

k) La coordinación con servicios externos al centro, si procede.

Capítulo IX. Unidades de educación especial.

Artículo 47. Definición de las unidades de educación especial.

1. Se trata de una respuesta inclusiva y cercana al domicilio del alumnado cuyas necesidades educativas especiales son tan significativas que no pueden ser satisfechas en el marco de su grupo-clase de referencia en un centro ordinario.
2. Son aulas, dentro de centros ordinarios, que atienden a alumnado con modalidad de escolarización educación especial y que, por tanto, están escolarizadas o escolarizados en alguna de las etapas de educación especial. Así pues, pueden estar ubicadas en Centros de educación infantil y primaria o Institutos de educación secundaria obligatoria.
4. Podrán ubicarse una o más unidades de educación especial en cada centro ordinario.

Artículo 48. Alumnado en unidades de educación especial.

1. Puesto que su modalidad de escolarización es la de educación especial, requerirán un Dictamen de escolarización, previo Informe psicopedagógico en las mismas condiciones y etapas educativas que las detalladas para un centro de educación especial. Podrá escolarizarse alumnado en modalidad combinada entre grupos-clase del centro y las unidades de educación especial.
2. Completando lo dispuesto en la Disposición adicional quinta del Decreto 66/2013, de 03 septiembre, por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el que dice que se mantienen las enseñanzas de educación básica obligatoria para atender al alumnado escolarizado en las unidades de educación especial en centros ordinarios; se amplía a todas las etapas de dicha modalidad: Educación Infantil, Educación Básica Obligatoria y Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta.
3. Podrá ser escolarizado en estas unidades alumnado escolarizado en el centro o que sea transportado desde localidades cercanas que no cuenten con centros o unidades de educación especial.

Artículo 49. Organización de las unidades de educación especial.

Dependerán organizativa y funcionalmente del centro ordinario donde se ubican.

2. En función de la etapa educativa, cada una de las unidades de educación especial estarán dotadas por una maestra o un maestro especialista en pedagogía terapéutica que ejercerá la tutoría de la misma y de las y los profesionales que se requieran para dar respuesta al alumnado, que podrá ser compartido por el resto del centro.
 3. Los centros que cuenten con tres o más unidades de educación especial contarán con una Jefa o Jefe de estudios de educación especial que se sumará al Equipo directivo del centro con las mismas horas de dedicación y con la función de coordinar dichas unidades. Asimismo, se procurará que exista representación de las familias de este alumnado en el Consejo escolar.
 4. Los documentos programáticos del centro se adaptarán a las características de las unidades de educación especial y sus enseñanzas, existiendo una Propuesta curricular y unas Programaciones didácticas propias.
 5. Cada alumna y alumno escolarizado en estas unidades de educación especial tendrá un Plan de trabajo en base a lo establecido en esta orden.
 6. Para la dotación de recursos extraordinarios y para el cómputo y reconocimiento de horas de dedicación del equipo directivo sumarán dos por cada una de las unidades de educación especial con las que cuente el centro.
 7. Estas unidades de educación especial serán autorizadas por la Consejería competente en materia de educación, previa aprobación por la mayoría de dos tercios, del Consejo escolar del centro.
-

Capítulo X. Servicio de residencia escolar.

Artículo 50. Definición de la residencia escolar.

1. Las residencias escolares de los centros de educación especial que dispongan de este servicio, tienen como finalidad el contribuir a que el alumnado, con independencia del lugar de residencia y mediante una formación integral, pueda desarrollar sus capacidades y establecer pautas adaptadas de convivencia.

Artículo 51. Líneas de actuación de la residencia escolar.

1. Para contribuir a esta finalidad, tienen como líneas de actuación:

- a) Promover la práctica de los valores personales de responsabilidad, salud e higiene y los valores sociales de participación y tolerancia.
- b) Proporcionar alojamiento y manutención y fomentar la autonomía en el desarrollo de los hábitos personales de alimentación, aseo, vestido y trabajo.
- c) Ofrecer asesoramiento y apoyo al alumnado en el desarrollo de los procesos de aprendizaje de las distintas enseñanzas curriculares en colaboración con el centro educativo en el que están adscritas.
- d) Desarrollar una cultura de ocio guiada por valores cívicos, deportivos y artísticos.
- e) Asegurar una actuación coordinada con las familias para garantizar una práctica educativa complementaria.
- f) Asegurar una actuación coordinada con las tutoras y los tutores del centro para garantizar una respuesta educativa común.

2. Las actividades estarán dirigidas al desarrollo de la competencia en el uso de las habilidades adaptativas y quedará recogida en un plan de trabajo para cada alumna o alumno, incluida la intervención del personal que compone el equipo de residencia.

Artículo 52. Programación de actividades de la residencia escolar.

1. La programación de las actividades de la Residencia escolar responderá a las intenciones del Proyecto educativo del centro docente al que está adscrita, formará parte de la Programación general anual del mismo, por tanto se realizará en los mismos plazos, y desarrollará las líneas de actuación anteriormente expuestas. Incluirá, al menos, los siguientes apartados:

- a) Horario general de la residencia.
- b) Los objetivos generales y específicos, contenidos y actividades de cada uno de las líneas de actuación.
- c) Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento de la residencia escolar, que serán incluido dentro de las generales para el centro.
- d) El programa de evaluación a incorporar dentro del Plan de evaluación interna del centro.
- e) Presupuesto económico de la residencia, incluido en el general del centro.
- f) Medidas de prevención de riesgos laborales y fomento de la salud laboral.

2. Al finalizar cada curso escolar se realizará una memoria con las conclusiones de la evaluación del desarrollo de actividades, las dificultades encontradas y las propuestas de mejora que será incluida en la Memoria anual del centro.

Artículo 53. Alumnado residente.

1. Será usuario de esta residencia el alumnado escolarizado en el centro, y por tanto con modalidad de educación especial, que no pueda beneficiarse del servicio de transporte escolar porque la distancia entre su domicilio y el centro escolar no permita el desplazamiento diario.

2. Excepcionalmente se podrá incorporar, de forma transitoria a la Residencia escolar, alumnado escolarizado en el centro que no cumplan el criterio anterior, siempre y cuando existan situaciones familiares coyunturales que aconsejen la salida del entorno familiar.

3. En ambos casos lo determinará la Comisión de escolarización de ACNEAE de cada una de las Direcciones provinciales, en base a los informes del Equipo de orientación y apoyo del centro, así como de los Servicios sociales,

si los hubiera. Resolviendo favorable o desfavorablemente la Directora o Director provincial. Dicha resolución de escolarización será incluida en el expediente de la alumna o del alumno.

4. Anualmente, el Equipo de orientación y apoyo del centro revisará el alumnado beneficiario de la residencia escolar, informando con el visto bueno de la Directora o del Director a la presidencia dicha comisión antes del día 30 junio.

Artículo 54. Personal de la residencia escolar.

1. Estas residencias contarán con una Jefa o un Jefe de residencia, educadoras o educadores, auxiliares técnicos educativos, enfermeras o enfermeros, y todo el personal que requiera para dar respuesta a los servicios complementarios, ordenanza y limpieza de dichas residencias.

2. Las funciones de las educadoras o los educadores podrán ser asumidas por docentes del Claustro del profesorado cuando no existan estas plazas en el centro, siendo al menos dos personas.

3. La orientadora o el orientador del centro al que está adscrita la residencia también dará respuesta a las necesidades que se planteen en el ámbito residencial.

Artículo 55. Jefatura de residencia escolar.

1. La Jefatura de la residencia la ejercerá un docente del centro público de educación especial que formará parte del Equipo directivo. Será propuesta o propuesto por la directora o director del centro, previa comunicación al Claustro del profesorado y al Consejo escolar. Su cese coincidirá con el de todo el Equipo directivo.

2. La persona responsable de la jefatura de la Residencia actuará por delegación de la directora o del director del centro al que se encuentre adscrita y bajo su autoridad. Su horario coincidirá con el horario de la residencia escolar.

3. Tiene como competencias:

a) Organizar la vida de la residencia.

b) Coordinar la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de la programación de actividades de la residencia.

c) Coordinar la participación, fomentando el desarrollo de la responsabilidad y los valores democráticos del alumnado y la participación y compromiso de las familias con la residencia y el centro.

d) Asegurar el cumplimiento de las Normas de convivencia, organización y funcionamiento de la residencia y ejercer su responsabilidad en el desarrollo de las mismas.

e) Colaborar con la secretaría del centro en la gestión administrativa y económica de la misma.

f) Ejercer, por delegación de la dirección del centro, la jefatura del personal docente y no docente que realice sus funciones en la residencia.

g) Cualquier otra que le pueda ser encomendada por la directora o el director dentro de su ámbito de competencia y que quede recogida en las citadas normas.

4. Se reunirá semanalmente con el resto del Equipo directivo para coordinar las acciones de la Residencia escolar con las llevadas a cabo durante el horario lectivo.

Artículo 56. El equipo de residencia escolar.

1. Estará formado por la Jefa o Jefe de residencia que lo presidirá, las educadoras o los educadores, una o un representante de las y los auxiliares técnicos educativos, y una enfermera o un enfermero.

2. Tendrá como responsabilidades la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de la programación de actividades de la residencia y la coordinación con los demás profesionales del centro y las familias.

3. Se reunirá con carácter preceptivo al inicio del curso, mensualmente y siempre que se considere necesario por la Jefa o el Jefe de residencia, o cuando lo demanden un tercio de sus componentes.

Artículo 57. Comisión de residencia escolar.

1. El Consejo escolar del centro constituirá una Comisión de residencia formada por la Jefa o el Jefe de residencia que la presidirá y, respectivamente, una o un representante en el Consejo escolar del Claustro del profesorado, de las familias y del personal no docente. En los centros que cuenten con profesora o profesor técnico de formación profesional de servicios a la comunidad también pertenecerá a dicha comisión.
2. Se reunirá preceptivamente tres veces al año coincidiendo con los periodos de evaluación docente y, con carácter extraordinario, siempre que la convoque la presidencia del Consejo escolar del centro.
3. Sus funciones son:
 - a) Informar la programación y la memoria de las actividades de la residencia y de las actuaciones con el alumnado.
 - b) Proponer la distribución de los recursos asignados.
 - c) Informar las Normas de convivencia, organización y funcionamiento de la residencia.
 - d) Informar las necesidades de renovación de las instalaciones y equipamientos de la residencia, así como lo que respecta a su conservación.
 - e) Todas aquellas que determinen las citadas Normas de convivencia, organización y funcionamiento de la residencia.

Artículo 58. Participación de las familias en la residencia escolar.

1. Las familias del alumnado residente están obligadas a cumplir con las Normas de convivencia, organización y funcionamiento de la residencia y tienen el derecho de ser informadas de forma periódica del desarrollo educativo de sus hijas e hijos.
2. Se promoverá la participación de las familias en las actividades de la residencia, fomentando la información que reciban junto a la de la tutora o el tutor de su grupo-clase.
3. Podrán visitar a sus hijas e hijos durante la semana según se establezca en las citadas normas.

Artículo 59. Uso de las instalaciones del centro para la residencia escolar.

1. Las residencias escolares en los centros públicos de educación especial dispondrán de, al menos:
 - a) Zona de dormitorios y aseos.
 - b) Zona de ocio, comedor, sala de estar e instalaciones deportivas.
 - c) La zona de servicios, el departamento de enfermería, el departamento de educadoras y educadores, sala de estar, aseos y vestuarios para el personal, cocina-office, y lavandería.
 2. El uso de los servicios o instalaciones comunes con el centro docente vendrá definido en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro para garantizar el desarrollo de las actividades.
 3. La residencia escolar podrá ser usada fuera del calendario de uso de la misma durante fines de semana o periodos vacacionales con el fin de acoger otro tipo de residentes que participen en actividades propias de la Consejería o de cooperación con otras entidades o asociaciones sin ánimo de lucro.
 4. Dichas actividades deberán tener como objetivo la realización de actividades educativas, culturales, deportivas o sociales que no contradigan los principios que regulan la educación.
 5. La entidad organizadora deberá garantizar medidas de vigilancia, mantenimiento y limpieza de las instalaciones para que queden en perfecto estado para su uso posterior por el alumnado residente.
 6. Para su utilización deberá disponer de autorización del órgano competente en materia de residencias escolares de la Consejería.
-

Artículo 60. Calendario y horario de la residencia escolar.

1. El calendario de las residencias se ajustará al calendario escolar del centro, permaneciendo abiertas de lunes a viernes. Excepcionalmente podrán permanecer abiertas el fin de semana, previa autorización de la Dirección Provincial a propuesta de la directora o el director del centro y oído el Consejo escolar.
2. El horario general de la residencia comenzará terminado el horario lectivo del centro hasta el comienzo del mismo al día siguiente. Los viernes por la tarde cerrará la residencia una vez que el alumnado residente haya abandonado el mismo.
3. En todo caso, no se podrán reducir el número de horas lectivas del alumnado para la realización de actividades de la residencia escolar. Solo excepcionalmente, y bajo autorización de la Dirección provincial correspondiente, y cuando el transporte del alumnado no pueda ser garantizado de otro modo, el alumnado residente podrá entrar el lunes o salir el viernes durante una parte de las mismas.

Capítulo XI. Servicio de comedor escolar.

Artículo 61. Definición y horarios del servicio de comedor escolar.

1. El servicio de comedor escolar es aquel que da respuesta a los servicios de Aula matinal, Comida de mediodía y Comidas de la residencia escolar.
2. El Aula matinal atenderá a todo aquel alumnado del centro cuyas familias o tutores legales lo solicite. Tendrá una duración de hasta una hora y media antes del inicio de la actividad lectiva. Este servicio estará disponible para aquellos centros que lo soliciten y cumplan los requisitos.
3. La Comida de mediodía atenderá a todo el alumnado del centro cuyas familias o tutores legales lo solicite. Tendrá una duración de hasta dos horas después de la actividad lectiva para los centros con jornada continua y entre las sesiones de mañana y tarde para los que cuenten con jornada partida.
4. Las Comidas de la residencia escolar serán para todo el alumnado residente. Incluirá cinco comidas diarias: desayuno, almuerzo, comida de mediodía, merienda y cena. Sus horarios se ajustarán al centro y podrán hacerse coincidir con el Aula matinal y Comida de mediodía. El almuerzo y la merienda pueden ser fríos y dejarse preparados para que el alumnado residente almuerce en igualdad de condiciones con sus compañeras y compañeros. Se habilitará un horario dentro de las actividades de la residencia para la merienda.

Artículo 62. Usuarios del servicio de comedor escolar.

1. Los servicios de Aula matinal y Comida de mediodía podrán ser solicitado por todo el alumnado escolarizado en el centro que desee hacer uso de los mismos. Las Comidas de la residencia escolar serán para todo el alumnado residente.
2. Será solicitado por la familia o tutores legales una vez se formalice la matrícula, conforme a lo establecido a nivel general. El alumnado que se incorpore al centro a lo largo del curso escolar podrá solicitar el servicio de comedor una vez haya formalizado la matrícula en el mismo.

Artículo 63. Formas de gestión del servicio de comedor escolar.

1. La gestión del funcionamiento del servicio de comedor escolar podrá ser realizado a través de las siguientes modalidades:
 - a) Gestión directa del propio centro por personal dependiente de la Consejería competente en materia de educación; cuyos ingresos y gastos dependerán de la cuenta de gestión del propio centro administrados por la secretaria o el secretario del centro.
 - b) Contratación a través de una empresa por parte de la Consejería competente en materia de educación; en cuyo caso deberá disponer del personal de cocina y atención a comedores establecido en el pliego del contrato.
 - c) Concertación del servicio a través del convenio con otras instituciones públicas previa autorización de la Consejería competente en materia de educación.

d) Excepcionalmente, solo para la Comida de mediodía y previa autorización de la Consejería competente en materia de educación, podrán hacerse contratos con otros establecimientos abierto al público.

2. Todos los comedores escolares deberán cumplir con las exigencias establecidas en la normativa sanitaria vigente, cumpliendo el Plan de calidad de los comedores escolares publicado por la Consejería competente en materia de educación, en su triple actuación de: Sistemas de autocontrol conforme a la metodología de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico, Educación para la salud, y Formación del personal responsable del servicio de comedor escolar.

Artículo 64. Personal del servicio de comedor escolar.

1. Los centros públicos de educación especial con gestión directa del comedor escolar contarán con el personal necesario para dar servicio al mismo: Encargada o encargado del comedor, cocineras y cocineros, auxiliares de cocina, personal de servicios domésticos y ordenanzas. Asimismo, se garantizará un número suficiente de personal de atención al comedor escolar.

2. Los centros públicos de educación especial con gestión externa del servicio de comedor escolar atenderán el servicio a través de la encargada o el encargado del comedor, el personal de atención al comedor escolar, y todo el personal de cocina y vigilancia que la empresa, al amparo del pliego de contrato, deberá aportar para dar respuesta al mismo.

3. Serán funciones del personal no docente del servicio de comedor, tanto del centro como contratado por la empresa:

- a) Elaborar las comidas de acuerdo con el menú aprobado, adaptado a las necesidades alimenticias de las usuarias y los usuarios.
- b) Velar por la calidad y conservación de los alimentos, cumpliendo con las normas de sanidad e higiene.
- c) Servir los alimentos en las mesas.
- d) Limpiar las instalaciones y equipos del servicio de comedor escolar, cuidando su uso y conservación.
- e) Informar a la encargada o encargado del servicio de comedor escolar aquellas cuestiones que afecten al funcionamiento del servicio.
- f) Colaborar en la elaboración y seguimiento del Sistema de autocontrol
- g) Asistencia, en su caso, a las actividades programadas dentro del Plan de formación.

4. El personal de atención al servicio de comedor escolar podrá estar compuesto por Auxiliares técnicos educativos, enfermeras y enfermeros, así como por fisioterapeutas y docentes voluntarios. Sus funciones son:

- a) Garantizar la alimentación del alumnado en función de sus necesidades alimenticias, prestando especial interés al alumnado con deglución atípica y alimentado a través de sondas.
- b) Desarrollar habilidades adaptativas de autonomía personal, salud e higiene personal.
- c) Mantener un clima que favorezca la alimentación del alumnado a través del desarrollo de habilidades sociales que favorezcan la convivencia.
- d) Atención de alumnado en los periodos anteriores y posteriores a la comida dentro del horario del mismo realizando, en su caso, distintos talleres programados.
- e) Atención especial y urgente al alumnado usuario del servicio, en caso de accidente.
- f) Colaborar al desarrollo de la Programación del servicio de comedor escolar.

Artículo 65. La Encargada o el encargado del servicio de comedor escolar.

1. En los centros públicos de educación especial que cuenten con residencia escolar será asumido por la Jefa o el jefe de la misma. Para los demás, será un miembro del Equipo directivo.

2. Las Encargadas o los Encargados del servicio de comedor escolar pertenecientes al Equipo directivo sin residencia, librarán la sesión lectiva anterior y/o posterior a dicho servicio sin que ello interfiera en su reducción por la realización de sus funciones. Tendrán presencia durante el servicio de Comida de mediodía y, en su caso, de Aula matinal.

3. Cuando esta función es asumida por la Jefa o el Jefe de residencia, tendrá presencia en el servicio de Comida de mediodía; pudiéndose articular el reajuste de su horario, o el de otro miembro del Equipo directivo, para atender el

Aula matinal o el servicio de Desayuno. No es necesaria su presencia en el servicio de Cena, pero tendrá que estar presente un miembro del Equipo de residencia escolar que se haga responsable.

4. Tendrán las siguientes funciones:

- a) La elaboración, coordinación y desarrollo de la Programación del servicio de comedor escolar.
- b) Ejecutar tareas propias de coordinación y supervisión de los medios personales, económicos y materiales adscritos al funcionamiento del servicio de comedor.
- c) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente, así como de los contratos suscritos con las empresas adjudicatarias, de las condiciones establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, de los compromisos adquiridos en sus ofertas técnicas y de lo dispuesto en los respectivos convenios de colaboración.
- d) Organizar el funcionamiento del servicio los diferentes servicios de comida.
- e) Elaboración y actualización periódica del inventario del equipamiento del servicio de comedor y su reposición.
- f) Elevar a la Dirección del centro propuestas sobre control y mejora de menús así como de la distribución del presupuesto y control del gasto, a través de la Comisión del servicio de comedor escolar del Consejo escolar.

5. Tendrá derecho como contraprestación de su actividad y gestión la puntuación específica en la convocatoria que se determine en el concurso general de traslados.

Artículo 66. La Programación del servicio de comedor escolar.

1. La Encargada o el encargado del servicio de comedor escolar, en colaboración con el personal que de atención a dicho servicio y la comisión del servicio de comedor escolar, elaborará la Programación del servicio de comedor escolar para cada curso escolar que elevará al Equipo directivo para incluirla en la Programación general anual del centro.

2. Esta programación deberá incluir, al menos:

- a) Los menús adaptados a cada tipo de alimentación del alumnado, de acuerdo con un programa de alimentación sana y equilibrada, en su caso contrastado con la empresa adjudicataria, de conformidad con el menú ofertado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, y conforme a las orientaciones establecidas a tal efecto en el Plan de Calidad de los Comedores Escolares.
- b) El desarrollo de hábitos y del uso de instrumentos y normas relacionadas con el hábito alimenticio, así como también conocimientos alimentarios, higiénicos, de salud y de relación social en el entorno del servicio de comedor.
- c) El desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre para dinamizar la atención y vigilancia del alumnado usuario.
- d) Actividades previas y posteriores a las comidas durante el tiempo de duración de las mismas, ajustadas a las distintas necesidades del alumnado.

3. Al finalizar cada curso escolar se realizará una memoria que evalúe la calidad del servicio, el desarrollo de actividades, las dificultades encontradas y las propuestas de mejora que será incluida en la Memoria anual del centro.

Artículo 67. Comisión del servicio de comedor escolar.

1. El Consejo escolar nombrará una comisión del servicio de comedor escolar compuesta por la directora o el director del centro, la secretaria o el secretario del centro, la encargada o el encargado del comedor, una enfermera o un enfermero del centro, un representante de las familias y un representante del personal no docente.

2. Esta comisión tendrá como funciones:

Elaborar, junto a la Encargada o el encargado del comedor escolar, la programación del mismo.

- b) Elaborar, junto a la Encargada o el encargado del comedor escolar, el anteproyecto de presupuesto para el servicio de comedor escolar.
- c) Supervisar el menú de las comidas y revisarlo si fuera necesario.
- d) Supervisar el cumplimiento de la programación del servicio de comedor escolar.
- e) Evaluar el servicio de comedor escolar, formulando propuestas para incluirlas en la Memoria anual.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre sanidad e higiene.
- g) Cualquier otra función necesaria para el correcto desarrollo del servicio de comedor escolar.

Capítulo XII. Servicio de transporte escolar.

Artículo 68. Definición y usuarios del servicio de transporte escolar.

1. Las rutas de transporte podrán ser diarias, de mañana y tarde para los centros que cuenten con jornada partida, o semanales para el alumnado residente.
2. El itinerario de las rutas debe ser lo más corto posible. El recorrido se iniciará en el punto más alejado del centro docente y las paradas se determinarán procurando agrupar en puntos de encuentro al alumnado usuario con el fin de evitar pérdidas innecesarias de tiempo.
3. Podrá ser usuario del servicio de transporte escolar todo aquel alumnado que cumpla con la normativa vigente al respecto.

Artículo 69. Encargada o encargado del servicio de transporte escolar.

La directora o el director del centro será la encargada o el encargado del servicio de transporte escolar, asumiendo las siguientes funciones:

- a) Ejecutar tareas propias de organización, coordinación y seguimiento del funcionamiento del servicio de transporte escolar:
 - Supervisar itinerarios y horarios.Verificar si los vehículos que realizan el servicio son los contratados.
 - Comprobar la asistencia de las y los acompañante en las rutas y el ejercicio de sus funciones.
- b) Facilitar a las conductoras o los conductores y a las y los acompañantes la relación nominal del alumnado usuario de cada ruta de transporte autorizada, que será remitida, a su vez, antes del inicio del curso escolar a la Dirección Provincial correspondiente a efectos de su aprobación.
- c) Facilitar el calendario escolar a la empresa de transporte.
- d) Expedir al alumnado documento acreditativo que lo identifique como usuario del vehículo y ruta al que se le adscribe.
- e) Resolver los partes de incidencias presentados por la conductora, el conductor y/o las o los acompañantes que afecten al alumnado o relativos a su conducta durante el viaje.
- f) Resolver o tramitar, en su caso, las denuncias presentadas por el alumnado, familias o autoridades locales, relativas a todo tipo de incidencias habidas durante la prestación del servicio.
- g) Remitir mensualmente a la Dirección Provincial correspondiente los partes del servicio de transporte escolar, en el que se cumplimentarán los datos correspondientes e incidencias habidas en la prestación del mismo.
- h) Notificar con carácter urgente a la Dirección Provincial correspondiente, en los casos de reiteración de incidencias o infracciones importantes.

Disposición adicional única. Centros concertados.

Será de obligado cumplimiento para los centros privado-concertados de educación especial todo aquello que no entre en contradicción con su autonomía y regulación legal.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros públicos de educación especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 2. Queda derogada la Orden de 21/11/2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el funcionamiento de las Residencias escolares en los centros públicos de educación especial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 3. Queda derogada la Resolución de 18/10/2004 de la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación, por la que se aprueban instrucciones para el desarrollo de fórmulas mixtas de escolarización combinada para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales.
-

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de julio de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ
